



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para dar atención a los memoriales que datan del 20 de febrero, 05, 10 y 17 de marzo, dentro de los cuales se aportan las fotografías propias del asunto, se anexa diligencias de notificación al acreedor hipotecario y solicita la expedición de oficios, también se tiene que el pasado 18 de marzo de 2021 finalizó el término de las personas que fueron emplazadas.
Queda para proveer, **abril 07 de 2021**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.584

Proceso: VERBAL-PERTENENCIA.
Demandantes: HEBERT MENDOZA.
PETRONA TASCÓN.
Demandados: HOLMES PALACIOS PARRA.
TERESA CHARRY ROJAS.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN
TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00128-00**

ASUNTOS:

1. Como primer asunto reposan dentro del expediente los registros de los emplazamientos realizados a los señores HOLMES PALACIOS PARRA y TERESA CHARRY ROJAS y de TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, y aun no se ha presentado ante este despacho con el fin de notificarse personalmente o por medios electrónicos según lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto admisorio de la demanda; se entenderá por surtido su emplazamiento, de acuerdo al artículo 108 del C.G del P., en consecuencia se procederá a nombrar Curador *Ad-Litem*, para que represente sus intereses dentro del trámite, ya que el emplazamiento finalizó el pasado 18 de marzo de 2021, como consta en los documentos 11 y 12 del expediente digital.

2. Siguiendo adelante en memorial del 20 de febrero de 2021, el apoderado de la parte demandante aporta material fotográfico del inmueble ubicado en la **segunda etapa de la Manzana 1 del Conjunto residencial “Ciudad Comfenalco Buga”**, distinguido con la nomenclatura urbana **No.7 B-58 de la Calle**



25 C., donde se puede observar la instalación y el contenido de la valla y que una vez cotejado con numeral 7 del artículo 375 del C.G del P., se encuentra que tal actuación se ha ajustado a la norma por cuanto se aceptara.

Al hilo de lo anterior y como quiera que se ha realizado con éxito la inscripción de la demanda como se evidencia en documento 09 del expediente digital y se encuentra instalada la valla, se procede con lo dicho en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P;

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.

Es por lo anterior que se ordenara el registro del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. Sobre el memorial de 10 de marzo de 2021, donde solicita que se expidan los oficios dirigidos a superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Secretaria de Planeación Municipal, en vista de que hasta el momento no se habían remitido se ordenara elaborarlos y remitirlos por secretaria.

4. finalmente, sobre los memoriales que datan del 05 y 17 de marzo, intentando la notificación del acreedor hipotecario FONDO NACIONAL DEL AHORRO, previo a su análisis se trae en cita lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, donde se fijan los nuevos parámetros para la notificación personal de las providencias judiciales mediante direcciones electrónicas.

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



(...)

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

(...)” (Subrayado y negrilla propio).

Teniendo en cuenta lo anterior se encuentra que las diligencias adolecen de lo siguiente;

- (I) Que, en los correos remitidos a **Fondo Nacional del Ahorro**, se omitió adjuntar los anexos de la demanda, para que se pueda dar el efectivo traslado.
- (II) Se evidencia que no se brinda la anotación de cuando se entiende surtida la notificación personal que como la norma expone se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación *“esto siempre y cuando se de una confirmación del recibo puede ser mediante empresa que certifique él envió electrónico”*.
- (III) De igual manera tampoco se le especifica al acreedor hipotecario el término del cual dispone para hacer su contestación de la demanda.
- (IV) Finalmente, no se encuentra que se especifiquen los canales electrónicos del juzgado a los cuales pueda acudir el sujeto que se pretende notificar.

Bajo los anteriores parámetros no se tendrán en cuenta las diligencias de notificación practicadas puesto que las mismas no se ajustan a la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el emplazamiento de los señores **HOLMES PALACIOS PARRA** y **TERESA CHARRY ROJAS** y de **TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE**, en consecuencia;

SEGUNDO: **DESIGNAR** Curador *Ad-Litem* para que represente los intereses de **HOLMES PALACIOS PARRA** y **TERESA CHARRY ROJAS** y de **TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE**; Inclúyase para la representación a la Doctora **SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA** identificada con C.C No.38.872.054 de Buga y con T.P No.111.410 de C.S de la J. quien ejerce habitualmente la profesión de abogada.

TERCERO: **NOTIFICAR** mediante el medio más expedito a la señora Curadora *Ad-Litem* asignada, advirtiéndole que la designación en el cargo es de forzosa aceptación, en consecuencia, deberá comparecer ante el despacho por



medio de los canales digitales habilitados para ello, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo, so pena de incurrir en sanción disciplinaria. Líbrese comunicación por secretaria.

CUARTO: TENER como dirección de notificaciones de la Dra. SANDRA PATRICIA ARANGO VALENCIA, el Correo electrónico sandraaranva@yahoo.es.

QUINTO: FIJAR como gastos de la auxiliar que acepte la designación, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) que deberán ser cancelados por la parte actora en este proceso a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la Justicia.

SEXTO: ACEPTAR la valla y su contenido por estar sujeta a los lineamientos del numeral 7 del artículo 375 del C.G del P.

SÉPTIMO: INCLUIR por secretaria el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes. (Inciso final, numeral 7, artículo 375 del C.G del P).

OCTAVO: OFICIESE a la superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Secretaría de Planeación Municipal, para que se pronuncien dentro del ámbito de sus funciones respecto del proceso en referencia como se dispuso en auto No.1079 del 28 de agosto de 2020. Líbrese los oficios respectivos por secretaria y remítase a la parte demandante.

NOVENO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación al acreedor hipotecario **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** por las razones previamente expuestas, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que adelante la debida notificación con las salvedades expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

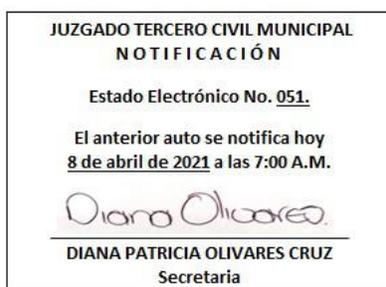
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78699a46ab3180cf6d9924e3b05af98692c8f1d3852027fd37bc2f28b3cee83d**

Documento generado en 07/04/2021 07:42:05 PM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feddcf14d9b931e33430368537260e688766a137b03f51150eed0896a073f45a**

Documento generado en 08/04/2021 06:17:17 AM